

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2015-347

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Sandra Patricia Burgos Ramírez

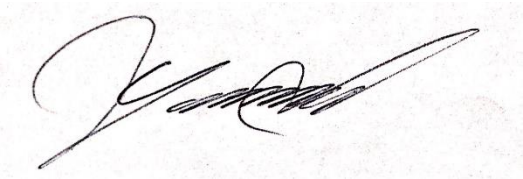
Demandado: Jairton Díaz Leal

Frente al memorial que obra a folios 328 y 329 del expediente digital, téngase al abogado **JAIME HERNANDO MARTINEZ GARCIA**, como apoderado judicial de la señora **SANDRA PATRICIA BURGOS RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte nuevamente a la parte demandante en este asunto que, en audiencia celebrada el 1 de septiembre de 2015, se levantó la medida cautelar de embargo del salario del demandado, advirtiéndosele la obligación que tenía de consignar la cuota alimentaria, so pena de volver a tomar dicha medida. Por secretaria expídase copia autentica de la sentencia que puso fin a este proceso, a costa de la parte interesada.

Frente a la comunicación que obra a folios 332 y 333 del expediente digital, ofíciase al juzgado primero de familia de ejecución de sentencias, indicando que en este asunto, en audiencia celebrada el 1 de septiembre de 2015, se levantó la medida cautelar de embargo del salario del demandado, advirtiéndosele la obligación que tenía de consignar la cuota alimentaria, so pena de volver a tomar dicha medida.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

2015 - 1256

Sucesión Intestada

Causante: Teresa de Jesús Castro Gómez

Habiéndose tramitado el presente proceso de Sucesión, dentro de los parámetros establecidos en la ley, y como el trabajo de partición y adjudicación presentado en el mismo, se ajusta a derecho, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE TERESA DE JESÚS CASTRO GÓMEZ, obrante a folios 111 a 127 del expediente digital.**

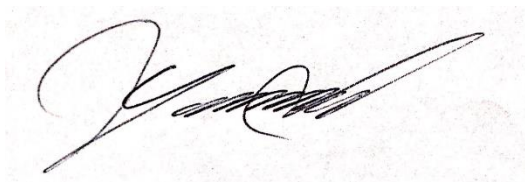
SEGUNDO: PROTOCOLIZAR copias auténticas del trabajo de partición presentado en este asunto, así como esta providencia, en la Notaría Cuarenta y uno (41) del Circulo Notarial de Bogotá. (Art. 509 Núm. 7 inciso 2° del C.G.P.). Déjense las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de adjudicación. Para tal fin, expídase copia de las citadas piezas procesales a costa de los interesados.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital comunicando el nombre de los interesados, número de documento de identidad y dirección en donde recibe notificaciones. Adjúntese copia del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, las que se expedirán a costa de los interesados.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2017-00852

Sucesión Intestada

Causante: Felix Antonio Roa Novoa

Habiéndose tramitado el presente proceso de Sucesión, dentro de los parámetros establecidos en la ley, y como el trabajo de partición y adjudicación presentado en el mismo, se ajusta a derecho, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE FELIX ANTONIO ROA NOVOA, obrante a folios 114 a 123 del expediente digital.**

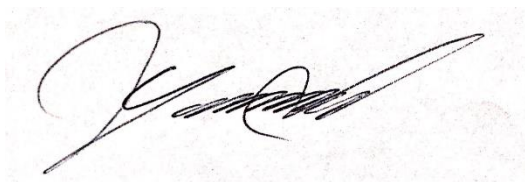
SEGUNDO: PROTOCOLIZAR copias auténticas del trabajo de partición presentado en este asunto, así como esta providencia, en la Notaría Cuarenta (40) del Circulo Notarial de Bogotá. (Art. 509 Núm. 7 inciso 2° del C.G.P.). Déjense las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de adjudicación. Para tal fin, expídase copia de las citadas piezas procesales a costa de los interesados.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital comunicando el nombre de los interesados, número de documento de identidad y dirección en donde recibe notificaciones. Adjúntese copia del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, las que se expedirán a costa de los interesados.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-543

Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

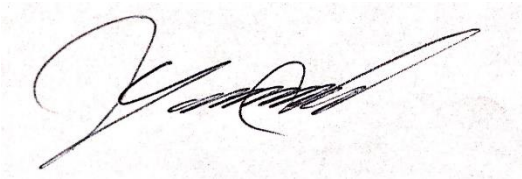
Demandante: Luis Alfonso Enciso Galindo

Demandado: Marleny Urrea Pulido

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento la totalidad de lo ordenado, en auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Esto es el numeral segundo *“Dese cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.”*. Lo anterior, toda vez, que no se informó cual es el numero de cedula y el domicilio de la parte demandada, conforme a lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por otro lado teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, de no conocerse la dirección electrónica de la parte demandada, debe enviársele la demanda y sus anexos a la dirección física, lo cual no se acredita . En consecuencia, se rechaza la presente demanda. Por consiguiente, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-604

Ejecutivo de Alimentos

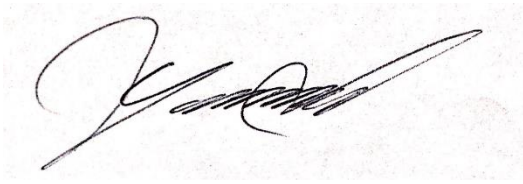
Demandante: Sirly Paola Ortiz Rodríguez

Demandado: Juan Carlos Romero Sanabria

Se inadmite la anterior demanda, por el termino de cinco (5) días, con el fin de que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acredítese la calidad de abogada.
2. Aclárese si lo cobrado en el numeral 21, se refiere al ingreso escolar y muda de ropa del mes de julio de 2021, por cuanto frente al mencionado concepto, ya se había relacionado lo referente al año 2020.
3. Exclúyase lo cobrado por concepto de intereses, toda vez que estos se liquidaran una vez se profiera la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

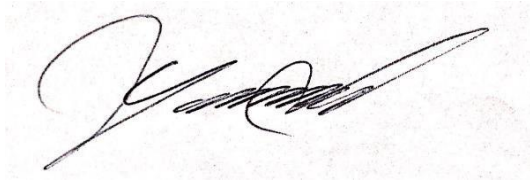
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

2017 386

Muerte Presunta de Alejandro Efraín Santamaría Matallana

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación que antecede, proveniente de la Notaría 5ª del Círculo Notarial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

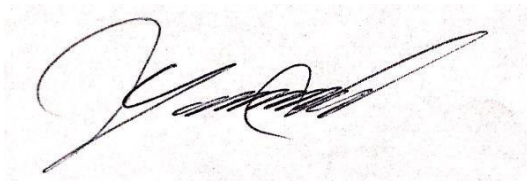
Referencia: Liquidación de Sociedad
ConyugalDemandante: Henry Oswaldo
Bello Villarraga Demandado: María del
Socorro Duarte Pardo Radicado: 2018-
616

Para lo pertinente téngase en cuenta que las publicaciones se hicieron conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 26 de enero del 2022 a las 10 A.M.

El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Igualmente, se requiere a los aquí involucrados a efectos que con antelación al menos de DOS DÍAS a la fecha programada para la audiencia, para que envíen al correo institucional del Juzgado los inventarios y avalúos y sus respectivos soportes. Así como los certificados pertinentes que acrediten la propiedad de los bienes que van a inventariar.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS
Juez (26)

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2018 - 976

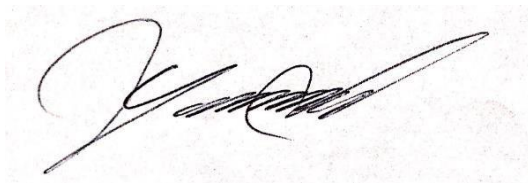
Sucesión Intestada

Causante: Julia Esther García de Parra

Atendiendo la petición que obra a folio 230 del expediente digital, se concede el término de diez días, con el fin que los interesados den cumplimiento a lo solicitado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL y la DIAN en las comunicaciones que obran a folios 143 y 151 del expediente digital. Igualmente se advierte, que son dichas entidades quienes determinan si esta sucesión tiene deudas pendientes por cancelar con las mismas.

De otro lado, por el medio más expedito requiérase a DIEGO JAVIER OSPINA PARRA, a efectos que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del cinco (05) de marzo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Liquidación Sociedad Conyugal

Demandante: Carol Alexandra Maldonado

SabogalDemandado: Jeison Sneider Galindo

Ruiz Radicado: 2019-0193

Previamente a dar trámite al trabajo de partición que obra a folios 115 a 127 de expediente digital, el mismo debe venir coadyuvado por el abogado de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

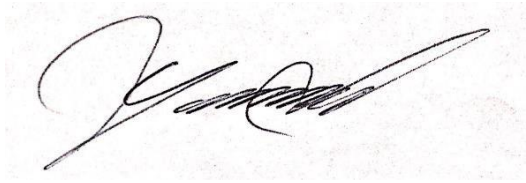
REF: 2019 240

Sucesión Intestada

Causante: Martha Teodolinda Caicedo Guzmán

Del incidente de nulidad formulado en este asunto en el escrito que antecede, MARTHA LIDA PACHÓN GUZMÁN, se ordena correr traslado a los interesados por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019 240

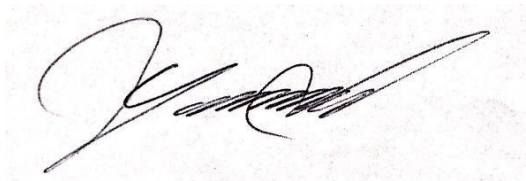
Sucesión Intestada

Causante: Martha Teodolinda Caicedo Guzmán

Frente a la solicitud que obra a folio 303 del expediente digital, se le advierte al memorialista que no es posible acceder al reconocimiento de MARTHA LIDA PACHÓN GUZMÁN, como heredera de la fallecida CAICEDO GUZMÁN, hasta que no se corrijan los yerros en su registro civil de nacimiento, ya que no se encuentra acreditada en debida forma la calidad de heredera de la causante, pues de la revisión del registro civil de nacimiento de la citada MARTHA LIDA, se observa que el nombre de su progenitora es MARTHA TEODOLINDA CAYCEDO GUZMÁN, el cual difiere al nombre de la causante MARTHA TEODOLINDA CAICEDO GUZMÁN; aunado a ello el número de identificación que aparece en el registro de defunción de la de cujus y en el registro civil de nacimiento de MARTHA LIDA, son distintos, en el primero se menciona 20.169.663 y en el segundo se consignó 20.163.663.

Una vez se resuelva la nulidad propuesta, se mirará si hay lugar a fijar nueva fecha para la audiencia en donde se resolverán las objeciones interpuestas a los inventarios y avalúos presentados en diligencia celebrada el 18 de agosto de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019 245

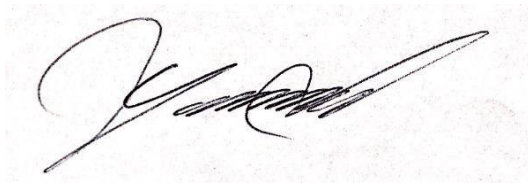
Restablecimiento de Derechos

Menor: Juan Manuel Hgunther Pacheco

Del informe de Trabajo Social que obra a folios 177 a 181 del expediente digital, se ordena correr traslado a los interesados por el término de tres días.

De otro lado, con el ánimo de tener más elementos de juicio para tomar una decisión de fondo en este asunto, se ordena oficiar al Centro Zonal Suba del ICBF, con el fin que el equipo interdisciplinario realice valoración integral a JÁCOBO CÁRDENAS GARZÓN (presunto padre del menor JUAN MANUEL HGUNTHER PACHECO), a efectos de determinar si es viable un posible reintegro del adolescente al medio familiar del citado CÁRDENAS GARZÓN.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019 756

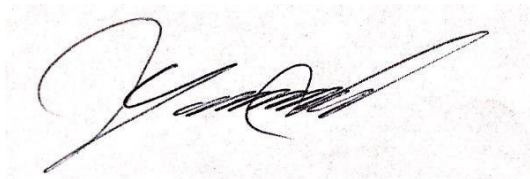
Interdicción de Luis Gonzalo Alba Parra

Previamente a resolver la petición que antecede, los poderes conferidos por ALEJANDRO ALBA QUINTERO Y JORGE ALBA QUINTERO a la abogada ELSIE

MABEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que expone: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y norequerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”** o en su defecto dichos documentos deben venir presentados personalmente por quienes lo otorgan en virtud del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



GILMA RONCANCIO CORTES

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019 1036

Unión Marital de Hecho

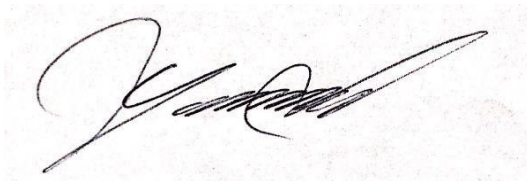
Demandante: María Lidia Sánchez

AndradeDemandado: Óscar Ferney

Rodríguez Parra

Previamente a tener en cuenta el citatorio que obra a folio 61 del expediente digital y el aviso que milita a folio 65, debe allegarse la certificación expedida por la empresa de correo en donde conste que dichos documentos fueron entregados a la dirección electrónica del extremo pasivo o en su defecto realícese nuevamente el envío del citatorio y posteriormente la notificación por aviso a ÓSCAR FERNEY RODRÍGUEZ PARRA o también el citado RODRÍGUEZ PARRA, puede ser notificado conforme lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Privación Patria Potestad

Demandante: Jessica Tatiana Merchán

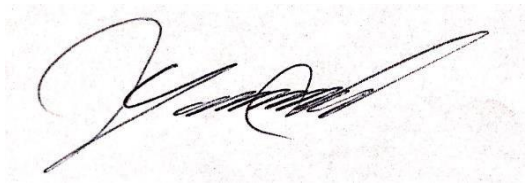
VargasDemandado: Anderson Aguilar

Manjarrés Radicado: 2019- 1184

Mediante oficio se ordena requerir a la EPS CAPITAL SALUD, con el fin que decontestación a lo solicitado en el oficio No. 1464.

Por secretaría desglósese el memorial que obra a folio 28 del expediente digital el cual no corresponde a este asunto y agréguese al expediente respectivo, con el fin que se le dé el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 18
Unión Marital de Hecho
Demandante: Ana María Soto
Roldán
Demandados: Herederos de Luis Enrique Calderón Martín

Visto el documento que obra a folio 349 del expediente digital, se ordena vincular en este asunto al señor OTONIEL SEGURA MARTÍN, en calidad de heredero del causante LUIS ENRIQUE CALDERÓN MARTÍN, a quien se le corre traslado de la demanda y anexos por el término de 20 días para que la conteste.

Como quiera que el citado SEGURA MARTÍN, tiene conocimiento del presente proceso y otorgó poder a una profesional del derecho, el cual obra a folio 352 del expediente digital, se tiene notificado por conducta concluyente, esto en virtud de lo preceptuado en el art.301 del Código General del Proceso. Por secretaría, córrase el traslado para contestar la demanda y remítasele el proceso digitalizado.

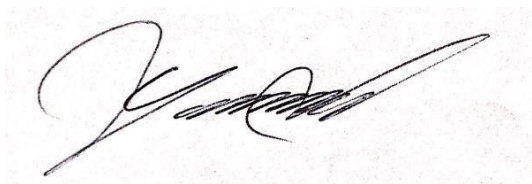
Se reconoce a la abogada CARMEN BELTSY RUBIO SINISTERRA, como apoderadajudicial del señor OTONIEL SEGURA MARTÍN, en los términos y para los efectos delpoder conferido.

De otro lado, frente al poder que milita a folio 354, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que expone: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”** o en su defecto dicho documento debe venir presentado personalmente por quien lo otorga en virtud del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a la parte demandante, con el fin que realice las diligencias con el ánimo de notificar a los demandados que faltan.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



GILMA RONCANCIO CORTES

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

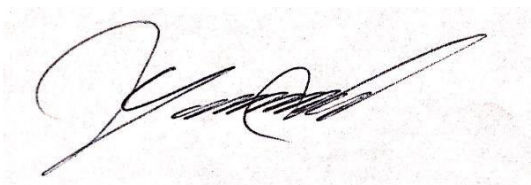
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

UZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 229
Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio
ReligiosoDemandante: Diana Maritza Chávez
Romero Demandado: Ismael Rodríguez López

Indíquese de manera concreta que es lo que se pretende en el escrito que antecede,porque no entiende el despacho cual es la información solicitada en el oficio que se pide para el Tribunal Eclesiástico.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 127 DE HOY 23 de octubre de 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M. LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario
--

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020-233
Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Salvador Romero
Sosa
Demandada: Deisy Janeth Gallego Londoño

Se tiene en cuenta que DEISY JANETH GALLEGO LONDOÑO, no se pronunció frente a este asunto.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se señala el 26 de enero de 2022 a las 12 M. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

- 1. **Documentos:** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes para acreditar lo aquí debatido.

Se insta los aquí intervinientes para que alleguen antes del día de la audiencia señalada anteriormente, la certificación laboral en caso que se encuentren trabajando, en donde conste el salario, bonificaciones y demás que mensualmente recibe, así como los descuentos de ley que les realizan.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

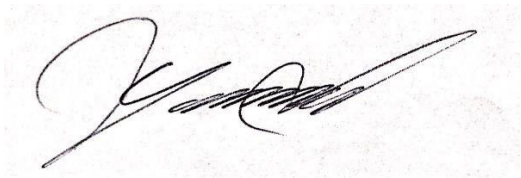
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2020 0239
Adjudicación de apoyo
Demandante: Óscar Javier Becerra Saavedra
Demandado: Germán Augusto Becerra Saavedra

En su oportunidad ténganse como prueba en este asunto, los documentos aportados con el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 – 326

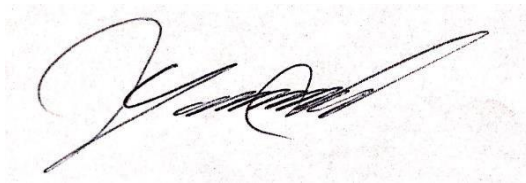
Impugnación de paternidad

Demandante: Harold Duvan Arcila Morales

Demandada: Lady Stephany Delgado Muñoz

Teniendo en cuenta que el señor JAVIER ANDRÉS VANEGAS SALAZAR vinculado a este asunto en INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, tiene conocimiento del presente proceso, según se vislumbra del folio 357 del expediente digital, se tiene notificado por conducta concluyente, esto en virtud de lo preceptuado en el art.301 del Código General del Proceso. Por secretaría, córrase el traslado para contestar la demanda y remítasele el proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020 – 475

Disminución de Cuota Alimentaria y Visitas

Demandante: Carlos Andrés Martínez

PuchigayDemandada: Maira Alejandra

Molina Rojas

Por el medio más expedito póngase en conocimiento del demandante el número de cuenta aportado en el escrito que antecede, a efectos que consigne el valor de la cuota alimentaria pactado en audiencia celebrada el 5 de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 – 525

Ejecutivo de Alimentos

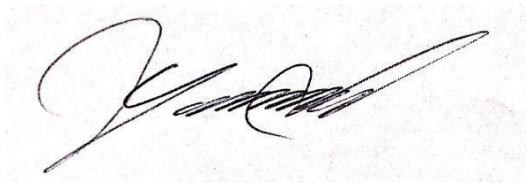
Demandante: Yonay Manuel Jiménez

VegaDemandada: Galaad Keila

Losada Martín

Atendiendo la petición que antecede y dada la procedencia de la misma, se designa como abogada de oficio a ANA VICTORIA BARBOSA REY, quien representará judicialmente a la parte actora. Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 613

Impugnación de Paternidad

Demandante: Edelberto Rendón

Sáenz

Demandados: Eliana Andrea Peñuela y Gonzaga Gonzalez Vasquez

Se tiene en cuenta que el demandado GONZAGA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, quien se encuentra debidamente notificado de este asunto no dio contestación a la demanda.

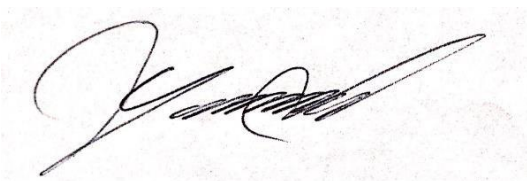
Para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda, se señala el día diez (10) de noviembre del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a. m). con el fin que las partes y las menores objeto de este asunto comparezcan a la toma de las muestras en el INML. Ofíciase a dicha institución y comuníquese a las partes mediante marconi. En el telegrama adviértase a los demandados que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la impugnación e investigación alegada (parte final del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso. En caso que alguna de las partes no comparezca a la toma de la muestra el INML, deberá indicar al despacho de manera precisa el nombre de la parte que no asistió.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se señala el 26 de enero de 2022 a las 11 A.M. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. **Documentos:** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes para acreditar lo aquí debatido.
2. Se niega el testimonio de EDELBERTO RENDÓN SÁENZ solicitado en la demanda, dado que es el demandante.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

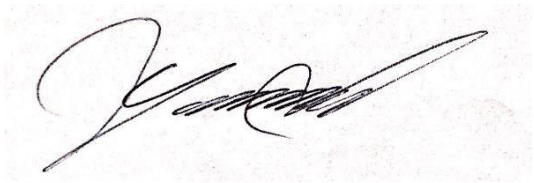
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020-633
Sucesión Intestada
Causante: Armando Villano Pinzón

Vistos los documentos que anteceden, se ordena oficiar a la DIAN, con el fin que informen al despacho, si este asunto tiene obligaciones pendientes por cancelar con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

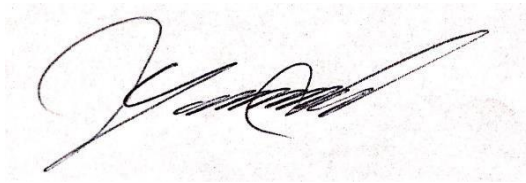
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 209

Guarda Menores: Dilan Santiago Mancera López y Michael Stiven Mancera López

Frente al escrito que obra a folio 82 del expediente digital, se le pone en conocimiento a la memorialista que de acuerdo a lo ordenado en la sentencia que se emitió en este asunto el 6 de septiembre de 2021, numeral TERCERO, el inventario que se debe presentar es el de los bienes del incapaz MICHAEL STIVEN MANCERA LÓPEZ, advirtiéndole que se debe realizar en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-416

Sucesión Intestada

Causante: Leónidas Clavijo Rubio

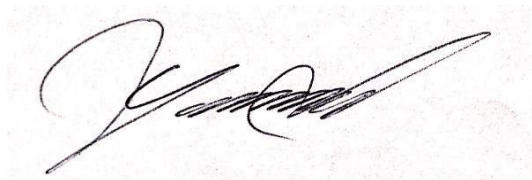
En atención a la petición que obra a folios 107 y 108 del expediente digital, del poderque antecede y del documento que milita a folio 14, conforme lo establece el artículo490 del Código General del Proceso, se reconoce a NELLY BAQUERO MORALES, como cónyuge supérstite del causante LEONIDAS CLAVIJO RUBIO.

Aclárese si la cónyuge supérstite opta por gananciales o por el contrario opta por porción conyugal, pues según lo establecido en el artículo 495 del Código General del Proceso, no puede optar por ambas, nótese que la referida disposición indica: **“Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió poraquella”**. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Frente a lo solicitado en los literales f, g, h, i, se niega por improcedente, ya que dichaspeticiones se deben debatir en otra instancia judicial iniciando las acciones del caso, diferentes al proceso que hoy nos llama la atención (sucesión).

Se reconoce al abogado JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO, como apoderadojudicial de la señora NELLY BAQUERO MORALES, en los términos y para los efectosdel poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

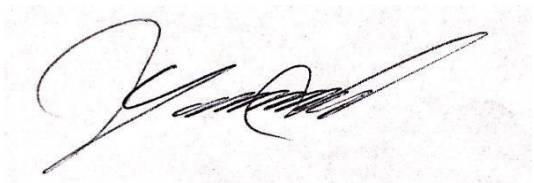
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 - 0462
Privación Patria Potestad
Demandante: Jessica Johana Niño
GutiérrezDemandado: Camilo José
Arroyo Romero

Se tiene en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado de esteasunto. Por secretaría contabilícesele el término que tiene para contestar la demanda.

Frente al emplazamiento de CAMILO JOSÉ ARROYO ROMERO solicitado en el escrito milita a folio 90 del expediente digital, la memorialista debe estarse a lo resuelto en esta providencia, inciso primero.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS
Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 127 DE HOY 23 de octubre de 2021 FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M. LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario
--

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 – 493

Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: Marcela Mercedes Parra

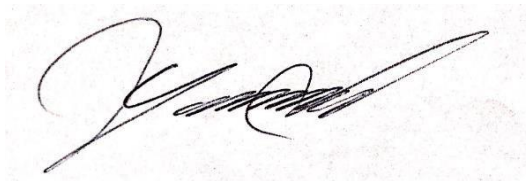
MartínezDemandado: Sergio Luis Noriega
Sosa

Se tiene en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado de este asunto, quien dio contestación a la demanda.

Con el fin de continuar el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, para ello se fija el día 9 de noviembre del corriente año a las 8 y 30 A.M. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito

Se reconoce a la abogada CAROL LISETH PEREIRA GONZÁLEZ, como apoderada judicial del señor SERGIO LUIS NORIEGA SOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 525

Unión Marital de Hecho

Demandante: Hernando Castro

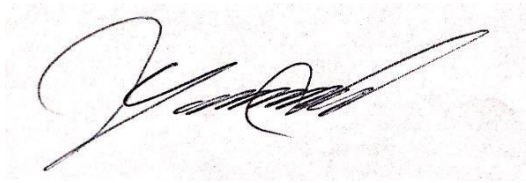
Lizcano Demandada: Concepción

Amaya Sánchez

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, por tanto se rechaza la presente demanda, en consecuencia hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO
CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

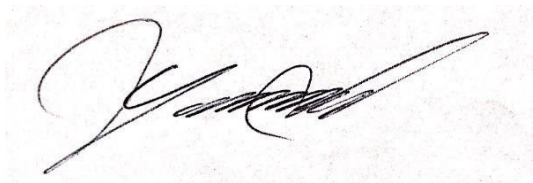
REF: 2021 - 0530
Unión Marital de Hecho
Demandante: José Manuel Peña
PedrazaDemandada: Luz Ayda
Andrea González

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, por tanto se rechaza la presente demanda, en consecuencia hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 127 DE HOY 23 de octubre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario